ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	**MUNICIPIO DE BOAVITA – BOYACÁ**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO**
FECHA	**SEPTIEMBRE DE 2026**
INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO	
DIMENSIÓN	SOCIAL
LINEA ESTRATEGICA	LE-1: UNIDOS POR EL DESARROLLO SOCIAL DE BOAVITA
SECTOR	ATENCION A GRUPOS VULNERABLES Y PROMOCION SOCIAL
CÓDIGO Y NOMBRE DEL PROGRAMA	4104 - ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR
CODIGO Y NOMBRE DEL PRODUCTO	4104020 SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1 y 2, establece que la Nación está organizada como un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general. Asimismo, consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. En el marco de estos postulados superiores, todas las actuaciones de las autoridades públicas deben orientarse irrestricta y continuamente a contribuir al bienestar general de la población y a facilitar su participación activa en la vida cultural de la comunidad.

En perfecta armonía con lo anterior, el artículo 70 de la Constitución Política dispone de manera expresa el deber imperativo del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, impulsando la búsqueda del conocimiento y la expresión artística. Por su parte, el artículo 311 constitucional atribuye al municipio, en su calidad de entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, la responsabilidad primordial de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que requiera el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y gestionar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dentro del marco de las competencias asignadas por la Constitución y la ley.

En desarrollo y concreción de estas disposiciones constitucionales, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado sustancialmente por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, contempla dentro de las funciones principales de los municipios la promoción de la participación comunitaria, el fomento continuo de la cultura y la atención oportuna e integral de las necesidades insatisfechas de la población, haciendo un especial y riguroso énfasis en la protección y priorización de los sujetos de especial protección constitucional, dentro de los cuales se encuentran los niños, las niñas, los adolescentes y las personas en condición de discapacidad.

Asimismo, el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 —por medio de la cual se garantizan el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad— reconoce de manera explícita el derecho pleno a la cultura de esta población y ordena a las autoridades públicas establecer medidas de acción afirmativa y ajustes razonables para asegurar y facilitar su inclusión efectiva en la oferta de servicios, espacios y actividades culturales. Este fundamento normativo orienta de manera directa el diseño y desarrollo de propuestas de formación y práctica artística que incorporen metodologías, apoyos técnicos y entornos adaptados de forma idónea a las características, habilidades y necesidades específicas de los participantes.

En el marco de las acciones estratégicas de inclusión social que viene adelantando activamente la Administración Municipal de Boavita, y dando estricto cumplimiento a las necesidades, requerimientos y priorizaciones expresadas en el seno del Comité Municipal de Discapacidad, se evidencia la imperiosa necesidad de fortalecer los espacios de participación ciudadana y formación artística mediante la ejecución de actividades de pintura y decoración de piezas y figuras previamente elaboradas. Estas actividades tienen como propósito fundamental ofrecer a los beneficiarios oportunidades reales de expresión personal, exploración cromática y participación cultural activa, garantizando un enfoque diferencial que considere minuciosamente las distintas edades, intereses, potencialidades y necesidades particulares de apoyo de la población atendida.

El proceso de formación artística estará orientado pedagógica y técnicamente al aprendizaje, manejo y aplicación de técnicas básicas de pintura sobre las piezas previamente elaboradas, desarrollándose mediante explicaciones teóricas claras, demostraciones directas y ejercicios prácticos plenamente accesibles. Para garantizar el éxito formativo y el impacto social esperado, se requiere brindar un acompañamiento integral —tanto individual como grupal— que facilite de manera segura y didáctica el uso adecuado de los materiales, la correcta combinación de colores y la ejecución armónica de los trabajos, garantizando en todo momento el respeto por los diferentes ritmos de aprendizaje, formas de expresión y modalidades de participación de cada persona.

La ejecución técnica y operativa de la actividad comprenderá de manera secuencial y estructurada las siguientes fases:

1. Una reunión inicial con la supervisión designada por la entidad para concertar, definir y formalizar el plan de trabajo detallado y el cronograma definitivo de actividades.
2. El apoyo técnico y logístico a los procesos de convocatoria, difusión e inscripción de los participantes.
3. El desarrollo e impartición de dos (2) talleres de fundamentación teórica accesibles adaptados a la población.
4. La orientación técnica y pedagógica de los talleres prácticos de pintura y decoración.
5. El acompañamiento personalizado y dinámico durante la elaboración y acabado de los trabajos artísticos.
6. La organización y montaje de una exposición final de las piezas e intervenciones artísticas realizadas, con el objetivo de socializar públicamente los resultados alcanzados, visibilizar el talento de la población y reconocer formalmente la participación de los asistentes.

Para atender de manera oportuna, técnica y eficiente esta necesidad pública, y al no tratarse de una función de carácter permanente de la entidad, el Municipio de Boavita requiere contratar formalmente los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de una persona natural que acredite idoneidad, conocimientos específicos, habilidades pedagógicas y experiencia comprobada en las actividades objeto de la contratación, y que además cuente con la capacidad técnica para orientar el proceso formativo mediante metodologías inclusivas, adaptadas y empáticas. Su intervención especializada permitirá desplegar cabalmente las actividades programadas y brindar la asistencia personalizada requerida para el oportuno y satisfactorio cumplimiento del objeto contractual.

Esta propuesta de contratación se encuentra plenamente armonizada y articulada con las metas e instrumentos de planificación del territorio, específicamente con el Plan de Desarrollo Municipal de Boavita 2024 - 2027, dentro de la Dimensión Social, Línea Estratégica LE-1: "Unidos por el Desarrollo Social de Boavita", Sector: Atención a Grupos Vulnerables y Promoción Social, Programa 4104: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, y el Producto 4104020: Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad.

Dando cumplimiento a las exigencias normativas en materia de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), se evidencia mediante certificación expedida formalmente por la Secretaría Administrativa y de Gobierno del Municipio de Boavita, que la entidad territorial no cuenta en su planta de personal con servidores públicos suficientes y/o con la idoneidad y perfil especializado necesario para la ejecución directa de las actividades artísticas e inclusivas a contratar, razón por la cual se hace estrictamente necesario y legalmente procedente suscribir el respectivo contrato con personal externo calificado.

Por último, para garantizar la viabilidad financiera del proceso contractual y el cumplimiento de las obligaciones de pago que de él se deriven, se cuenta con la correspondiente reserva y disponibilidad presupuestal, acreditada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) emitido oportunamente por la Tesorería Municipal de Boavita.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
(Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO, ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN PINTURA

	DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE BOAVITA, BOYACÁ
PLAZO Y VIGENCIA	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BOAVITA
VALOR	SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($6.913.333).
CDP	2026090070 del 30/09/2026
RUBRO	232020200919-124303-16-4104020 Servicios para la comunidad, sociales y personales - Discapacidad - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldía - SEC: Inclusión Social Y Reconciliación - PROG: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y, o familiar - SUBP: Intersubsectorial Desarrollo Social - PROD: Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad
BPIN	202600000002883 – PIIP Apoyo en la Atención integral de población en situación de vulnerabilidad, protección social y/o familiar e Inclusión social y productiva en el municipio de Boavita, Departamento de Boyacá.
FORMA DE PAGO SUGERIDA	El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato, mediante el pago de actas parciales, previa ejecución de las actividades contratadas. PARÁGRAFO. - No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el anterior pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
SEGMENTO	80	Servicios De Gestión, Servicios Profesionales De Empresas Y Servicio Administrativo
FAMILIA	11	Servicio De Recursos Humanos
CLASE	16	Servicios de personal temporal
CLASE	19	Servicios creativos temporales

2.1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades:

1) Colaborar con la Administración Municipal en las gestiones de divulgación, convocatoria, caracterización e inscripción de la población con discapacidad del municipio de Boavita, apoyando la clasificación de los participantes en los grupos etarios definidos e identificando las necesidades particulares de acompañamiento y ajustes razonables para asegurar su participación efectiva.
2) Realizar la reunión de inicio e inducción con la supervisión designada por la Entidad, con el fin de estructurar, definir y formalizar el plan de trabajo detallado, el cronograma de ejecución, la metodología pedagógica inclusiva y el catálogo de piezas o figuras prediseñadas a intervenir, garantizando que el diseño operativo organice y divida la totalidad de las personas con discapacidad inscritas en **mínimo tres (3) grupos de trabajo**, atendiendo estrictamente a sus rangos etarios, de edad y niveles de apoyo.
3) Impartir los talleres de fundamentación teórica de manera accesible y adaptada a cada uno de los grupos constituidos, orientados al reconocimiento de herramientas, conceptos básicos de combinación cromática y aplicación de técnicas esenciales de pintura, mediante explicaciones claras, demostraciones prácticas e instructivos adaptados.
4) Orientar y ejecutar **mínimo tres (3) talleres prácticos de pintura y decoración al mes para cada uno de los grupos de edad conformados**, guiando activamente el proceso de aplicación del color y la apropiación de técnicas de acuerdo con las capacidades, intereses, ritmos de aprendizaje y niveles de habilidad de los integrantes de cada grupo.
5) Brindar asistencia pedagógica e intervención personalizada —tanto individual como grupal— durante el desarrollo de los talleres prácticos, implementando orientaciones didácticas, apoyos metodológicos adaptados y estrategias de estimulación que favorezcan la libre expresión artística, la interacción social y la culminación de los trabajos de cada participante.
6) Organizar, coordinar y ejecutar, en articulación con la Administración Municipal y la supervisión del contrato, la exposición final de las piezas e intervenciones artísticas elaboradas por los integrantes de todos los grupos conformados, garantizando la visibilización del talento inclusivo, la entrega de reconocimientos y la entrega del registro fotográfico, listados de asistencia y memorias de evidencias correspondientes.

7) Acatar rigurosamente las disposiciones de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 sobre Protección de Datos Personales, obteniendo previamente las autorizaciones de uso de imagen y manejo de datos de los participantes o de sus representantes legales/tutores, absteniéndose de publicar o difundir fotografías o videos del proceso en canales no autorizados por el Municipio.
8) Aplicar de manera permanente un trato digno, respetuoso e incluyente, garantizando la protección de los derechos de la población con discapacidad atendida y un ambiente seguro y libre de cualquier forma de discriminación durante las jornadas formativas.
9) Presentar oportunamente a la supervisión del contrato los informes parciales y final de ejecución de actividades que sustenten el cobro de sus honorarios, adjuntando la totalidad de los soportes que certifiquen el cumplimiento del número de talleres por grupo (listados de asistencia por grupo etario, planillas de caracterización, registros fotográficos y muestras de los productos finalizados).
10) Ejecutar las actividades contratadas con total autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, aportando los conocimientos, capacidad y dedicación profesional necesarios para el cumplimiento del objeto y las obligaciones estipuladas.
11) Mantener comunicación fluida con el supervisor del contrato, atendiendo oportunamente sus recomendaciones y requerimientos técnicos orientados al perfeccionamiento de la ejecución contractual.
12) Ejecutar de manera oportuna e idónea todas aquellas actividades adicionales que resulten estrictamente conexas y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que guarden relación directa con el desarrollo, acompañamiento y fortalecimiento del proceso de formación artística en pintura dirigido a la población con discapacidad.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1) Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.
2) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato, garantizando la calidad de los servicios contratados.
3) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales para la verificación por parte del supervisor deberá anexar a las cuentas de cobro o facturas, copia legible de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud - Pensiones), en calidad de cotizante independiente y por cada mes, entendido que la base de cotización no podrá ser inferior al 40% del valor mensual del contrato, mes vencido de acuerdo con el decreto 1273 de 2018 y presentar de manera mensual los certificados de cumplimiento de tales obligaciones.
4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
5) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
6) Presentar informes parciales de ejecución, en los cuales se describa de manera clara y verificable el desarrollo de las actividades y el cumplimiento del objeto contractual, adjuntando los soportes correspondientes, los cuales deberán ser cargados en la plataforma SECOP II, conforme a la normatividad vigente.
7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
8) Declarar la potencial materialización de conflicto de interés cuando se presente alguna situación que genere riesgo a viciar la objetividad de su apoyo en el impulso de las actividades, procesos, respuestas o conceptos que deban ser presentados por su parte.
9) En caso de manejar cuentas institucionales en aplicaciones, plataformas o en general cualquier tipo de acceso a cualquier herramienta para el cumplimiento de sus obligaciones, para cada cuenta deberá informar al supervisor si se ha generado cambio en el usuario o contraseña de acceso y suministrar la información necesaria para garantizar la continuidad del ingreso.
10) Gestionar sus propios recursos, incluyendo herramientas y personal. Además, es responsable de adquirir y mantener las herramientas necesarias para llevar a cabo el trabajo de manera eficiente.
11) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

12) Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y la cual se entenderá realizada aportando la póliza y el recibo pago al respectivo supervisor para su aprobación.
13) El contratista deberá presentarse en todo momento manteniendo una adecuada presentación personal, vistiendo de forma adecuada respecto de las actividades que desarrolla, así como portando los elementos de protección personal requeridos para garantizar su seguridad e integridad física, de igual manera, deberá contar como los medios de comunicación idóneos y necesarios para mantener una adecuada coordinación y colaboración entre las partes durante la ejecución del contrato.
14) Facturar electrónicamente de estar obligado a ello.
15) No consumir bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra sustancia que altere las facultades mentales durante la ejecución del contrato. El contratista deberá presentarse a sus actividades contractuales en condiciones físicas y mentales adecuadas para garantizar la seguridad y eficiencia en el desempeño de sus actividades.
16) El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante, de cualquier reclamación, demanda, pérdida, daño, costo o gasto, incluyendo honorarios legales, que surjan o estén relacionados con cualquier accidente, lesión, daño a la propiedad, o cualquier otro perjuicio causado a si mismo o a terceros como consecuencia de los actos u omisiones del Contratista, de su personal, o de cualquier otra persona que actúe bajo su dirección o control (cuando aplique), en el curso de la ejecución del presente contrato.
17) Registrarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato.
18) Organizar, conservar y administrar toda la documentación técnica, administrativa, financiera y jurídica que se genere, reciba o produzca en desarrollo del objeto del presente contrato, siguiendo los principios de procedencia, orden original y ciclo vital del documento y las TRD de la Entidad.

2.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO en virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a:

1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
2) Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.
3) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
4) Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
6) Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

Modalidad: Contratación Directa

A continuación, se presentan los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración del contrato respectivo:

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el artículo 32-3 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)"

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que "(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)"

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o

actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión"[1].

Para el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su libro contratación visible, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, "corresponden a aquellos servicios de naturaleza intelectual, que se celebran con personas naturales o jurídicas, en razón a sus conocimientos especializados y experiencia de determinada materia o asuntos. En tratándose de personas naturales, a diferencia del contrato de prestación de servicios profesionales, no se exige la titulación de una profesión universitaria, pero si la acreditación de conocimientos específicos, experiencia en la materia que quiere contratarse o determinadas destrezas. Es el caso también de los técnicos, tecnólogos, o personas que han realizado cursos de formación avanzados o estudios para cumplir labores intelectuales o de gestión especializada. Cuando se pretende realizar con personas jurídicas, su objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto que pretende contratarse. Igual que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, será necesario contratar con certificaciones que por un lado acrediten la idoneidad y la experiencia de la persona que pretende contratarse, y por otro, den cuenta, bien sea la inexistencia de personal de planta, o que, a pesar de existir, éste no cuenta con los perfiles requeridos o resulta insuficiente para la ejecución del objeto que ha de contratarse."

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas exclusivamente con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el ordenador del gasto y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad –art. 2.8.4.4.5. Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (último inciso art. 2.8.4.4.5. Decreto 1068 de 2015).

Con relación al alcance del contrato de prestación de servicios la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, 2 de diciembre de 2013, mediante sentencia de unificación [2] el 13 de octubre de 2013, concluyó lo siguiente:

" (...) d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas,

apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

Adicionalmente, respecto a la importancia para la administración de los contratos de prestación de servicios la referida sentencia indicó:

"(...) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma,[3]que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas[4].

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. (...)"

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

[1]Consejo de Estado. Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa

[2]SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Radicación: 11001032600020110003900 (41719) - Actor: JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA- Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS- Acción: NULIDAD SIMPLE.

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio."...Sobre el particular, sea lo primero destacar que el contrato de prestación de servicios nació del contrato de arrendamiento o locatio, que tenía como modalidades de ejecución las obras (locatio operis), el transporte (locatio conductio), o los servicios personales (locatio operarum). Figura esta última que se generalizó para dar paso a la concepción actual de este negocio jurídico, al cual el Estado moderno ha recurrido, para cumplir las múltiples y crecientes funciones a su cargo y ante precisos requerimientos de conocimiento profesional, técnico o científico o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal a través de un acto condición (funcionarios) o mediante contrato de trabajo (trabajadores oficiales). De ahí que, la necesidad de servicios para su funcionamiento o para el cumplimiento de actividades dirigidas a la sociedad, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, a través de contratos de prestación de servicios..."

[4] Los contratos de prestación de servicios no constituyen los instrumentos jurídicos para la asignación de funciones públicas administrativas a los particulares. Al respecto debemos recordar que en los términos del inciso 2, del artículo 210 constitucional, "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley...". Es la ley en consecuencia y no el contrato la que determina las bases que permiten el ejercicio de funciones públicas administrativas por los particulares. La ley 489 de 1998 a partir de su artículo 110 desarrolla el mandato constitucional en cuestión. Véase Corte Constitucional. Sentencia C-866 de 1999.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015).

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor estimado para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **SEIS MILLONES**

NOVECIENTOS TREICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.913.333).

Dicho valor se determinó con estricto apego al principio de planeación y a la metodología objetiva de remuneración territorial, fundamentándose en los parámetros e intensidades fijados en la **Resolución Municipal No. 003 de 2026** (por la cual se adopta la tabla de honorarios para personas naturales que celebren contratos por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del municipio de Boavita), en concordancia con la categoría, perfil académico y experiencia requerida para el cumplimiento idóneo del objeto contractual.

Asimismo, esta cuantía guarda absoluta proporcionalidad con el plazo de ejecución estipulado, el análisis de precios e historial de contrataciones afines adelantadas por la entidad, las actividades específicas a desarrollar y la correspondiente capacidad presupuestal acreditada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por la Tesorería Municipal.

El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del presente contrato, los cuales se relacionan a continuación:

RETENCIÓN EN LA FUENTE:	Ver tabla ESTABLECIDA POR LA DIAN
ESTAMPILLA PRO – CULTURA:	2%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4.0%
RETEICA:	Según lo que corresponda a la persona jurídica y/o natural.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN (Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

El municipio cancelara el valor de la oferta con cargo al CDP. No. 2026090070 del 30/09/2026, con código presupuestal Nro. 232020200919-124303-16-4104020 Servicios para la comunidad, sociales y personales - Discapacidad - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldía - SEC: Inclusión Social Y Reconciliación - PROG: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y, o familiar - SUBP: Intersubsectorial Desarrollo Social - PROD: Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE, (Numeral 6, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

Persona natural que demuestre idoneidad en la prestación del servicio de la siguiente manera:

PERFIL ACADÉMICO Y DE EXPERIENCIA:

Dada la naturaleza, alcance y especificidad técnica del servicio a contratar, se requiere la contratación de una persona natural que acredite la idoneidad y competencia necesarias para la ejecución del objeto contractual. De conformidad con lo establecido en la **Resolución Municipal No. 003 del 02 de enero de 2026** (por la cual se adopta la tabla de honorarios y perfiles para la contratación de servicios del Municipio), el perfil exigido corresponde a la categoría **Bachiller 2**, requiriendo los siguientes requisitos mínimos:

- **Formación Académica:** Título de Bachiller.
- **Experiencia:** Mínimo seis (6) meses de experiencia laboral o contractual, cuya trayectoria o habilidades demuestren la idoneidad en el manejo, orientación o desarrollo de actividades artísticas, talleres manuales, pintura o acompañamiento a procesos comunitarios e inclusivos.

Esta exigencia del perfil garantiza la idoneidad requerida por la Entidad en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, resultando proporcional y congruente con el grado de complejidad de las actividades a desarrollar, las cuales cuentan con metodologías estandarizadas y el acompañamiento directo de la supervisión designada por el Municipio.

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR

1. Formato de hoja de vida única DAFP
2. Formato Declaración de Bienes DAFP
3. Registro único tributario – RUT

4. Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes
5. Certificado de antecedentes fiscales vigentes
6. Certificado de antecedentes judiciales vigentes
7. Certificado de Medidas Correctivas del Código Nacional de Policía y convivencia
8. Fotocopia de la cedula.
9. Fotocopia de la Libreta Militar (Cuando Aplique)
10. Hoja de vida formato único función pública con los soportes legales
11. Certificado de afiliación a una entidad promotora de salud y una administradora de fondo de pensiones y ARL
12. Tarjeta Profesional y antecedentes de la profesión (Cuando Aplique)
13. Fotocopia de documentos que acrediten cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia
14. Paz y salvo municipal
15. Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018). (Nota: Para aquellos contratistas que tengan en su ejecución relación con menores de edad)
16. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
17. Certificado médico de ingreso.

CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD

El Municipio se reserva la facultad de rechazar los servicios objeto del contrato si a su juicio en la ejecución del contrato, no reúnen las condiciones de la entidad siendo el contratista responsable por el cumplimiento y calidad del servicio contratado.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. "del Decreto 1082 de 2015 "Evaluación del Riesgo." Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riegos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. (...)" la entidad realizó el análisis de la tipificación, estimación y asignación de riesgos que podrían afectar el equilibrio contractual del contrato, el cual se encuentra contenido en la Matriz de Análisis de Riesgo.

RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

- Que la persona contratada no cumpla con las exigencias del cargo.
- El contratista no tenga la disponibilidad.
- Que el contratista no entregue al contratante los productos determinados.
- Que no cumpla con el objeto y con las especificaciones del contrato.

A) Probabilidad de Ocurrencia

PROBABILIDAD	VALOR
ALTA	3
MEDIA	2
BAJA	1

B) Impacto

IMPACTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
Catastrófico	20	Pérdidas financieras enormes, alto grado incumplimiento en las condiciones del contrato
Moderado	10	Pérdidas financieras considerables, posible alto grado de incumplimiento del contrato
Leve	5	Pérdidas financieras insignificantes, menor posibilidad de incumplimiento del contrato

C) Matriz de Riesgos

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN DEL RIESGO		ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
Riesgo	Probabilidad	Impacto	Contratista	Municipio
Falta de dedicación al objeto contractual	1	10	100%	0%
Incumplimiento en las obligaciones del contrato a celebrar	2	5	100%	0%
Servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual.	1	10	100%	0%

Incumplimiento en el pago de obligaciones contractuales.	2	10	0%	100%
Daños, perdida y deterioro en los equipos y herramientas y maquinaria entregada por el Municipio para el desarrollo de las actividades contractuales, por omisión, descuido y responsabilidad del contratista	3	20	100%	0%
Financiamiento del contrato	2	10	100%	0%
Mora en el pago por parte del Estado	1	20	0%	100%
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	1	20	0%	100%

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo la naturaleza del contrato, valor, plazo de ejecución y forma de pago, la entidad considera de conformidad al contenido del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el contratista no deberá constituir ningún tipo póliza, basta con el recibido a satisfacción del producto adquirido acorde a los compromisos adquiridos.

Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece la No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. de la norma ibidem no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos

Por lo que la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo". Por consiguiente, dada la forma de pago, la naturaleza del contrato y el objeto del mismo, el municipio de Boavita no exigirá garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL (Numeral 9, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y dada la naturaleza del presente contrato de prestación de Servicios personales de apoyo a la gestión NO le cobija ningún tipo de acuerdo internacional ni tratado de libre comercio.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria Administrativa y de Gobierno (Dra. **YURLEY DANIELA PATIÑO TORRES)** y/o quien haga sus veces durante la ejecución del contrato.

RESPONSABLES

Elaboro: **YURLEY DANIELA PATIÑO TORRES** Secretaria Administrativa y de Gobierno	FIRMA: 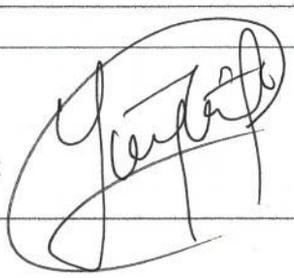
Aprobó: **ALBERTO SANDOVAL VALCÁRCEL** Alcalde Municipal	FIRMA: